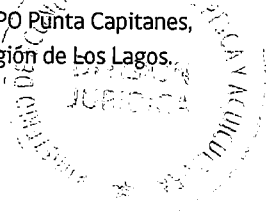


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ECMPO Punta Capitanes,
Región de Los Lagos.



AUTORIZA ACTIVIDADES DE REPOBLAMIENTO EN
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 24 ABR 2020

RESOL. EXENTA N° 1104

VISTO: La solicitud presentada por doña Ana Alvarado Subiabre, en representación de la comunidad indígena Altué, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 857, de 19 de enero de 2018, visada por Recursos Naturales y Gestión Ambiental Geam Chile Limitada; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico (ECMPO) N° 04/2019, contenido en Memorandum (D.D.P) N° 081, de fecha 07 de febrero de 2020; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 319 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 1.596 de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas N° 2.700 de 2014, N° 51 de 2015, N° 166 de 2018, y N° 145 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 145 de 2020, citada en Visto, se aprobó el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Punta Capitanes**, ubicado en la comuna de Fresia, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, administrado por la comunidad indígena Altué.

Que la mencionada comunidad indígena, por medio de ingreso C.I. SUBPESCA N° 857 de fecha 19 de enero de 2018, presentó una solicitud para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**, en el espacio costero marino individualizado en el artículo 2° del Decreto Exento N° 1.596 de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el inciso 2° del artículo 10 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, prescribe que durante la ejecución del plan de manejo, se podrá solicitar directamente a la Subsecretaría la realización de acciones de manejo sobre recursos bentónicos, las que deberán ser aprobadas o rechazadas por resolución fundada de la misma.

Que mediante Informe Técnico ECMPO N° 04/2019, contenido en Memorandum (D.D.P.) N° 081, de fecha 07 de febrero de 2020, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que las actividades solicitadas cumplen con los requerimientos técnicos necesarios para su realización, por lo que recomienda su aprobación.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la comunidad indígena Altué, R.U.T. N° 65.888.060-8, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 673 de fecha 7 de noviembre de 2007, con domicilio en calle San Carlos N° 1.725, población Juan Pablo II, comuna de Fresia, Región de Los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, en el espacio costero marino individualizado en el artículo 2° del Decreto Exento N° 1.596 de 2012, del Ministerio de Defensa Nacional.

2.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 50.000 ejemplares juveniles del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, los que deberán provenir del Centro de Investigaciones Marina Quintay, de la Universidad Andrés Bello.

3.- El repoblamiento se realizará en el plazo de 1 año, contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la comunidad, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro del polígono al interior de los límites del espacio costero ya individualizado, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	73° 55' 12.80"	41° 07' 01.32"
B	73° 55' 13.35"	41° 07' 03.34"
C	73° 55' 10.42"	41° 07' 04.70"
D	73° 55' 09.48"	41° 07' 03.08"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO N° 04/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la comunidad titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

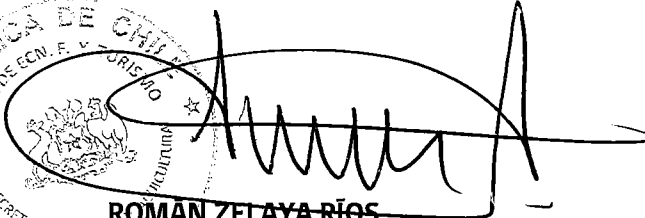
8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 04/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica matamala.manira@gmail.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Marina Mercante, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/NVC